



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

**TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD ANÓNIMA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN,
AUMENTO DE CAPITAL, FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO,
ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CLAICENA
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA
POR LA DE EDITORIAL PLM DEL ECUADOR S.A.**

CAPITAL ANTERIOR : USD. \$ 400,00

AUMENTO DE CAPITAL : USD. \$ 400,00

CAPITAL ACTUAL : USD. \$ 800,00

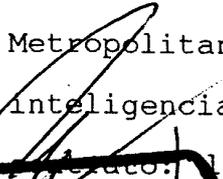
CAPITAL AUTORIZADO : USD. \$ 1.600,00

/**

DI:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes ocho de diciembre del año dos mil, ante mí Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparece libre y voluntariamente y bien inteligenciada en la naturaleza y efectos del presente auto. la señora Clara Isabel Manosalva Ruiz, en su calidad de presidenta encargada de la Gerencia General en



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

ausencia de su titular y por tanto, representante legal de la compañía **CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA**, según consta del nombramiento debidamente certificado que se agrega como documento habilitante.- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste la presente Transformación en Sociedad Anónima, Cambio de Denominación, Aumento de Capital, fijación de capital autorizado, elevación del valor nominal de las acciones y Reforma de Estatutos Sociales de la compañía **CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **COMPARECIENTE**: Comparece a la celebración del otorgamiento de la presente escritura, la señora **CLARA ISABEL MANOSALVA RUIZ** en su calidad de Presidenta encargada de la Gerencia General en ausencia de su titular y por tanto, representante legal de la compañía **CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA**, según se desprende del nombramiento debidamente certificado e inscrito que se acompaña como documento habilitante a este instrumento; la compareciente es colombiana, casada, mayor de edad, domiciliada en



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

esta ciudad de Quito, y hábil en derecho para contratar y obligarse. La compareciente actúa debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía, celebrada el dos de diciembre de dos mil. Una ejemplar de dicha acta de Junta General, se acompaña como parte integrante del presente instrumento público.-

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: UNO: CLAICENA

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA, se

constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el

Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Humberto Navas

Dávila, el veinte y cuatro de Enero de dos mil, inscrita

en el Registro Mercantil del Cantón Quito el tres de

marzo del mismo año, con un capital social de diez

millones de sucres, equivalentes a cuatrocientos dólares

de los Estados Unidos de América.- **DOS :** La Junta General

Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía

reunida el dos de diciembre de dos mil, resolvió lo

siguiente: a) Transformar la compañía en Sociedad

Anónima; b) Cambio de denominación de la compañía; c)

Aumento del capital social de la compañía en la suma de

cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América

(USD \$ 400.00), es decir de la suma que actualmente

tiene de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de**

América (USD \$ 400.00), a la suma de **ochocientos dólares**

de los Estados Unidos de América, (USD \$ 800.00) mediante

aporte en dinero; d) Fijación de un capital autorizado

por un millón de dólares de los Estados Unidos de

AMERICA

DECIMO PRIMERO

QUITO - ECUADOR

América (USD \$ 1,600.00); e) La elevación del valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América; y, f) La reforma íntegra del Estatuto Social de la empresa.- Todas estas resoluciones de la Junta General constan del acta de ésta que se adjunta como parte integrante del presente instrumento público.-

CLAUSULA TERCERA: TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA EN SOCIEDAD ANONIMA, CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZAD, ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y REFORMA DE LOS ESTAUTOS DE LA COMPAÑIA:

Con los antecedentes expuestos, la compareciente, en la calidad en la que comparece y debidamente autorizada para el efecto, declara que: a) La compañía se transforma en Sociedad Anónima y adopta la denominación de **EDITORIAL PLM DEL ECUADOR S.A.**, contando para el efecto con la debida aprobación de la Superintendencia de Compañías, conforme consta del documento adjunto como habilitante a este instrumento público. A efectos de esta transformación, se adjunta un balance general de la compañía cerrado al día siete de diciembre de dos mil, como si se tratara de un balance final de liquidación, conforme con la Ley. Para los mismos efectos, se deja constancia de que ninguno de los socios ha hecho uso de su derecho de separarse de la empresa, ya que la decisión de la transformación ha sido unánime; b) Que la compañía aumenta su capital en la suma de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400.00)**, es decir de la suma que actualmente



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

tiene de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400.00)**, a la suma de **ochocientos dólares de los Estados de América (USD \$ 800.00)** mediante aporte en numerario de los socios de la compañía, quienes han manifestado su conformidad con el cuadro de integración de este aumento de capital, que consta del acta a la que se ha hecho referencia y que es parte integrante de este instrumento público. El nuevo capital de la compañía se divide en ochocientas acciones (800) ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y se encuentra repartido entre los accionistas de acuerdo con el cuadro que consta del acta de Junta General de la referencia. La socia señora Clara Isabel Manosalva Ruiz, es de nacionalidad colombiana y su inversión en este aumento de capital, tiene carácter de subregional. La otra socia de la compañía es de nacionalidad ecuatoriana. d) Que se fija un capital autorizado de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,600.00) y que se eleva el valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) cada una; y, e) Que la compañía reforma integralmente su estatuto social, de acuerdo con el texto promulgado que es parte integrante del acta de Junta General que se anexa al presente instrumento público.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION**

DE INSTRUMENTO PUBLICO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO

La compareciente, en la calidad en la que
y de acuerdo con lo establecido en la
número noventa y tres punto uno punto uno

punto tres punto cero once (93.1.1.3.011) expedida por la Superintendencia de Compañías, que fuera publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y nueve (269) de seis de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, declara bajo juramento que acredita que se ha integrado correctamente el capital que se aumenta en la compañía por medio de este instrumento público, declarando además que las cantidades señaladas para este aumento de capital son reales y así se encuentran establecidas en la contabilidad de la compañía.- **CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se acompañan como documentos habilitantes al presente instrumento público los siguientes: Uno.- Copia certificada del nombramiento de Presidente de la compañía **CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA**, en favor de la señora Clara Isabel Manosalva Ruiz; Dos.- Copia certificada del acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA**, reunida el dos de diciembre de dos mil, a la que se anexa el texto del nuevo estatuto social de la empresa; Tres.- El Balance General de la compañía cerrado al día siete de diciembre de dos mil, como si se tratara de un balance final de liquidación, de conformidad con la Ley. Cuatro.- La autorización de la Superintendencia de Compañías para el cambio de denominación de la empresa.- Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- Hasta aquí



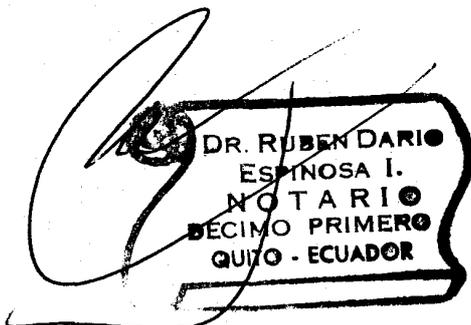
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Garcés Velalcázar, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno, del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue la compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Clara de Martinez

Sra. Clara Isabel Manosalva Ruiz
C.I. # 170745235-3

Al Notario:
[Firma manuscrita]



Quito, 8 de Marzo del 2000

Señora
CLARA ISABEL MANOSALVA RUIZ
Ciudad

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIA. LTDA., en sesión llevada a cabo el día 8 de Marzo del 2000, tuvo a bien elegirle para el cargo de Presidenta de la Compañía, función que ejercerá durante el periodo de DOS AÑOS comprendidos entre el momento de su inscripción en el Registro Mercantil, hasta la terminación de dicho periodo.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General, conforme al artículo vigésimo primero de los estatutos sociales.

Los deberes y atribuciones inherentes al cargo para el cual ha sido elegida aparecen detallados en la Escritura Pública de Constitución de la indicada Compañía, otorgada el 24 de Enero del 2000, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil respectivo el 3 de Marzo del 2000 bajo el Número 506, Tomo 131.

Muy atentamente,

María Leonor Machado M.
SECRETARIA AD-HOC

Acepto el cargo para el cual he sido elegida, tomo posesión del mismo y prometo desempeñarlo fiel y legalmente, para constancia de lo cual firmo. Quito, 8 de Marzo del 2000.

Clara Isabel Manosalva Ruiz
C.C. No. 170745235-3

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1250 del Registro de Nombres Tomo 131

Quito, a 13 MAR 2000

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
SOCIOS DE LA COMPAÑÍA CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIA. LTDA.**

En Quito, en la calle Bourgeois # 675 y Avda. República, el día de hoy, 2 de diciembre de 2000, a las 10:00 horas, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía, conformada por la Sra. Clara Isabel Manosalva Ruiz, por sus propios y personales derechos y la Srta. Ceci Natacha Vélez Vargas, debida y legalmente representada por el Econ. Darwin Vélez, conforme consta del documento adjunto al expediente de esta Junta General.

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, con el fin de tratar sobre lo siguiente:

1. Transformación de la compañía en Sociedad Anónima
2. Cambio de denominación de la compañía;
- 3.- Aumento de Capital de la Compañía, fijación de capital autorizado y elevación del valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América;
- 4.- Aprobación de los nuevos estatutos;
- 5.- Aprobación del Balance General;
- 6.- Adjudicación de acciones;
- 7.- Promulgación de los nuevos estatutos sociales;
- 8.- Autorización para que la Presidenta de la compañía realice todas las gestiones necesarias para legalizar el cambio de denominación de la empresa.

Preside esta reunión, la Sra. Clara Isabel Manosalva Ruiz, Presidente de la compañía, y actúa como Secretario, Ad-Hoc, el Econ. Darwin Vélez, representante de la Srta. Ceci Vélez Vargas.

De inmediato se pasa a tratar el orden del día aprobado:

1.- En el tratamiento del primer punto del orden del día, toma la palabra la Presidenta y propone la transformación de la compañía a sociedad anónima. La Junta General acepta de manera unánime la propuesta de la Presidenta de la empresa y disponen que se continúe con el tratamiento del orden del día para la aprobación de los asuntos que la ley manda para que esta transformación a sociedad anónima pueda hacerse efectiva. Se deja expresa constancia de que ninguna de las socias ha hecho uso de su derecho de separarse de la empresa en vista de la transformación aprobada.

2.- En el segundo punto del orden del día, la Presidenta de la compañía propone a la Junta General, como una de las consecuencias de la aprobación del primer punto del orden del día, el cambio de denominación de la empresa por el de **EDITORIAL PLM DEL ECUADOR S.A.** Manifiesta además la Presidenta de la compañía, que cuenta al efecto con la autorización pertinente por parte de la Superintendencia de Compañías, anexándose al expediente de esta Junta General una copia de ella. La Junta General, luego de estudiar la propuesta de la Presidenta de la compañía, por considerar la denominación propuesta más acorde a las actividades que desarrolla la empresa que la que actualmente tiene, decide aprobar de forma unánime la sugerencia de la Presidenta de la compañía.

Toma la palabra la Presidenta de la compañía y dice que en virtud de la aceptación de la sugerencia constante en el párrafo anterior, procede reformar el artículo

**NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**

pertinente del Estatuto Social de la empresa, pero que se tratará sobre el tema en la reforma íntegra constante en el orden del día aprobado, por efectos de la transformación a sociedad anónima que se encuentra aprobada.

3.- En referencia al tercer punto del orden del día, y una vez aprobada la transformación en sociedad anónima, la Presidenta dice que es necesario, para dar cumplimiento a la normativa legal vigente, efectuar un aumento de capital de la empresa al mínimo legal de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800.00) y fijar un capital autorizado de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,600.00) proponiendo a la Junta General que dicho aumento de capital se lo realice en numerario y de conformidad con el cuadro que a continuación se reproduce. Propone además la elevación del valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América cada una :

Accionista	Capital actual	Aporte en numerario	Capital Total	No. de Acciones
Clara I. Manosalva R.	200.00	200.00	400.00	400
Ceci Vélez Vargas	200.00	200.00	400.00	400
TOTAL	400.00	400.00	800.00	800

En el cuadro transcrito, conforme con las disposiciones legales vigentes, y en especial con la Ley para la Transformación Económica del Ecuador y la Resolución No. 00.Q.IJ.008 emitida por la Superintendencia de Compañías, los montos para este aumento de capital se han expresado en dólares de los Estados Unidos de América, y las acciones a emitirse serán también en referencia a la unidad de esa moneda.

La Junta General aprueba por unanimidad el aumento de capital constante del cuadro transcrito, por haberse respetado el derecho preferente para este aumento de capital y decide además elevar el valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una.

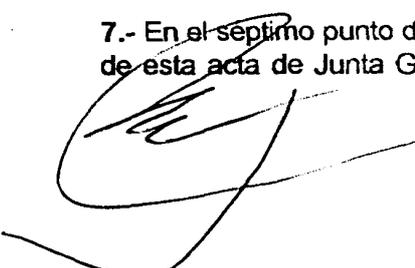
Finalmente, en este punto del orden del día, la Junta General de accionistas decide unánimemente fijar un capital autorizado por la suma de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,600.00)

4.- En referencia al cuarto punto del orden del día, y como consecuencia tanto de la transformación aprobada, como del aumento de capital acordado, la Junta General, a sugerencia de la Presidenta de la empresa, decide de forma unánime, reformar íntegramente los estatutos sociales de la compañía, de acuerdo con el texto adjunto a esta Acta de Junta General Extraordinaria y Universal.

5.- Dentro del quinto punto del orden del día y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de compañías, la Junta General conoce el Balance General de la compañía y dispone que se lo realice como si se tratara de una balance de liquidación y sea cortado un día antes del otorgamiento de la escritura pública del caso, a la que deberá ser incorporado como documento habilitante.

6.- En el sexto punto del orden del día, se procede a la adjudicación de las acciones correspondientes a cada accionista, de acuerdo con el cuadro del punto tercero de la presente acta, para dar con ello cumplimiento a la Ley que rige la materia.

7.- En el séptimo punto del orden del día y de acuerdo con lo establecido en el numeral cuarto de esta acta de Junta General, se promulgan los nuevos estatutos de la compañía, mismos



que la regirán desde el momento de la inscripción de la respectiva escritura pública en el Registro Mercantil.

8.- En el octavo punto del orden del día, en vista de la ausencia debidamente justificada de la Gerente General de la compañía Srta. Ceci Vélez Vargas, la Junta General autoriza, conforme con la Ley y los Estatutos Sociales de la empresa, a la Presidenta de la empresa para que ella pueda suscribir todos y cada uno de los documentos que fueran necesarios para legalizar las resoluciones adoptadas en esta reunión, y especialmente para que otorgue la escritura pública correspondiente y solicite su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

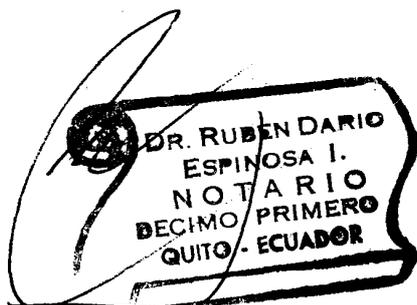
La Junta General dispone entonces que sea la Presidenta de la compañía, en reemplazo de la Gerente General, quien deba suscribir todos los documentos pertinentes para legalizar las resoluciones adoptadas en esta reunión, conforme la solicitud transcrita y aprobada.

Por no existir más asuntos que tratar, la Presidencia, concede un receso de 15 minutos para que por Secretaría se elabore el acta respectiva de la Junta General; Una vez concluido el receso, se da lectura de la presente acta, la misma que es aprobada íntegramente por los socios de la empresa, para constancia de lo cual la suscriben en unidad de acto.

La Junta concluye a las 12:30

Sra. Clara Isabel Manosalva Ruiz
Presidenta

Econ. Darwin Vélez
Secretario Ad-Hoc



**REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
EDITORIAL PLM DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA**

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO PRIMERO.- La Denominación de la compañía es **EDITORIAL PLM DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA**, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.

ARTICULO SEGUNDO.- El Objeto de la sociedad que se constituye es el siguiente:

1. La importación, exportación, manufactura, adquisición, distribución, comercialización, publicación, edición y venta a nivel nacional de libros, revistas y publicaciones, especialmente de contenido científico relacionadas con información sobre la salud, así como la representación o agencia de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a similares.
2. La importación, exportación, comercialización, intermediación y distribución de todo tipo de bienes muebles y los derechos que sobre ellos recaigan, con excepción de títulos valores, en lo referente a equipos e insumos necesarios para la industria gráfica en general.
3. La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a excepción de valores, así como la adquisición, para sí, de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan.
4. La realización de proyectos acordes con este objeto social.

Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General.



ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de cincuenta años conatdos a partir de la fecha de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.-

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,600.00) El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800.00) el mismo que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) cada una.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Cada acción dará, en proporción a su valor pagado, derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley

ARTICULO SEPTIMO.- Las Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al ochocientos (800) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General; hasta tanto, la Compañía emitirá Certificados Provisionales Negociables, de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.

ARTICULO NOVENO.- Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma Acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.

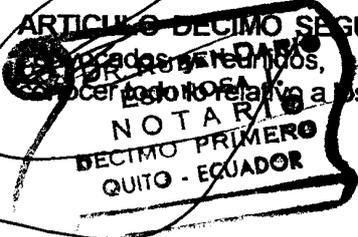
ARTICULO DECIMO.- El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre.

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados en reuniones, es el Organó Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá hacer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes



para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán y reunirán de acuerdo con lo establecido en la Ley que rige la materia y sus respectivos reglamentos. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. En cuanto al quórum de instalación de las juntas generales, de cualquier clase que estas sean, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En cuanto a la solicitud de los accionistas para que el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías convoquen a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona que designe la Junta General. Actuará como

Secretario el Gerente General de la compañía, y en su falta, se designará un secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso. b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa. c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía. d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y reforma de Estatutos. e) Resolver cerca de la forma de reparto de utilidades. f) Interpretar en forma obligatoria los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento. g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere conducente. h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren. i) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía. j) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico, si fuera necesario. k) Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones a nombre de la compañía, por montos superiores a CIENTO MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- l) Las demás que le establezcan la ley o el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De cada Junta General se formará un expediente cuyo contenido atenderá a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía, durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; d) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; e) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, temporal o permanente, y en este último caso, hasta que la Junta General designe a un nuevo Gerente General; g) Firmar, junto con el Gerente General, documentos y cheques de cuentas corrientes de la sociedad; h) Obligar a la compañía en su giro económico, siempre que cuente con la firma conjunta del Gerente General; i) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.

SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General, durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; b) Realizar actos de administración de los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Contratar por

NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; e) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; g) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; i) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la compañía documentos y cheques sobre la cuenta de la compañía; j) Obligar a la compañía y contraer obligaciones con la firma conjunta del Presidente de la compañía; k) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; l) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; m) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que pueden ser o no ser accionistas de la compañía y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO TRIGESIMO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.

TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorías, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los

accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueran aplicables.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DEL CAPITAL ENTRE LOS ACCIONISTAS.- El capital suscrito de la compañía se distribuye entre los accionistas, de conformidad con el cuadro que se transcribe a continuación:

Accionista	Capital actual	Aporte en numerario	Capital Total	No. de Acciones
Clara I. Manosalva R.	200.00	200.00	400.00	400
Ceci Vélez Vargas	200.00	200.00	400.00	400
TOTAL	400.00	400.00	800.00	800



CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIA. LTDA
ESTADO DE RESULTADOS
AL 7 DE DICIEMBRE DEL 2000

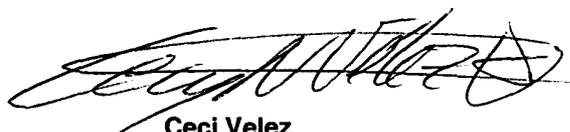
INGRESOS

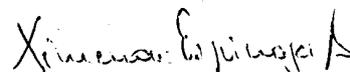
Por facturaciones	128,558.27
Por otros conceptos	77.80
TOTAL INGRESOS	128,636.07

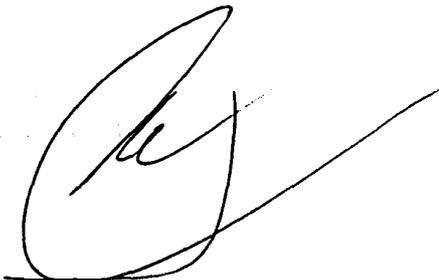
COSTOS Y GASTOS

Costos de importación	82,534.21
Honorarios profesionales	22,762.28
Gastos desaduanización	3,688.79
Arriendos	4,977.61
Luz, Agua, teléfonos	3,391.42
Celular	1,570.92
Internet	370.20
Guías de transporte	2,120.46
Papelería	2,518.54
Movilización Combustible	3,059.22
Mantenimiento vehículos	1,292.35
Mantenimiento oficinas	187.94
Bar Cafetería	312.93
Limpieza	149.01
Otros administrativos	3,082.15
Gastos bancarios	209.69
ICC	398.13
Depreciaciones	821.71
TOTAL COSTOS Y GASTOS	133,447.56

PERDIDA NETA: (4,811.49)


Ceci Velez
Gerencia General


Ximena Espinoza Adrián
Contador CBA: 18454



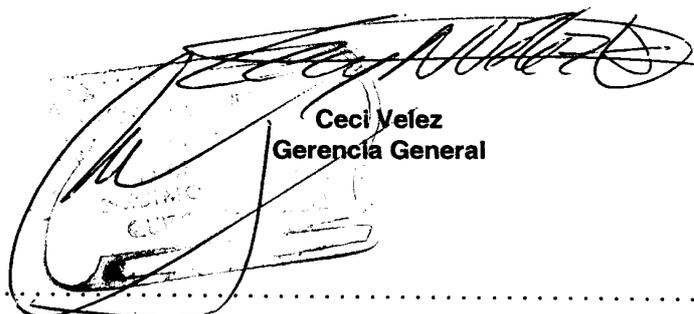
CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIA. LTDA
BALANCE GENERAL
AL 7 DE DICIEMBRE DEL 2000

ACTIVOS

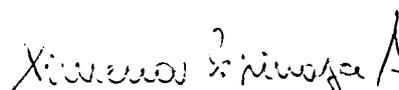
Corrientes	
Efectivo en caja	1,238.19
Bancos	2,972.00
Cuentas por cobrar comerciales	338.10
Otras cuentas por cobrar	516.54
Total Activos Corrientes	5,064.83
Activo Fijo	
Muebles y Enseres	11,674.44
(Depreciación)	(778.30)
Equipos de computación	521.00
(Depreciación)	(43.42)
Total Activo Fijo	11,373.73
TOTAL ACTIVOS	16,438.56

PASIVOS Y PATRIMONIO

Pasivos Corrientes	
Cuentas por pagar proveedores PLM	5,951.23
Otras cuentas por pagar	1,861.28
Impuestos retenidos por pagar	896.14
Por pagar socios (Futuras Capitalizaciones)	11,741.40
Total Pasivos Corrientes	20,450.05
Patrimonio	
Capital Social	400.00
Aportes futuras capitalizaciones	400.00
Resultado del Ejercicio	(4,811.49)
Total Pasivos Corrientes	(4,011.49)
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	16,438.56



Ceci Velez
Gerencia General



Ximena Espinoza Adrián
Contador CBA: 18454



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1010521

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: FIALLOS MIRANDA GALO

Fecha Reservación: 07/12/2000

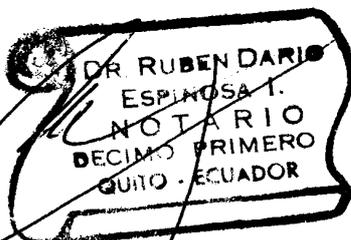
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
88720 CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIA. LTDA
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- EDITORIAL PLM DEL ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/03/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD N° **170745235-3**

CLARA ISABEL MANOSALVA RUIZ

16 DE ABRIL DE 1.957

BOGOTA - COLOMBIA

EXT 11 1141 15429

QUITO 1.980 D/ EXT/ M/ DE G

Clara de Martinez

FIRMA DEL TITULAR

COLOMBIANA V1333 V2222

CYC JAI ME MARTINEZ

SUPERIOR ADM. DE HOTELES

OCTAVIO MANOSALVA

TERESA RUIZ

QUITO JUNIO 17- 1.986

17 DE JUNIO DE 1.998

FORM. No. **544893**

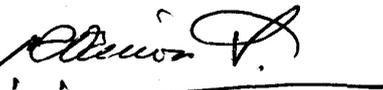
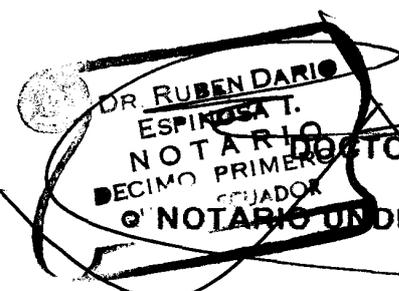
[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA J.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

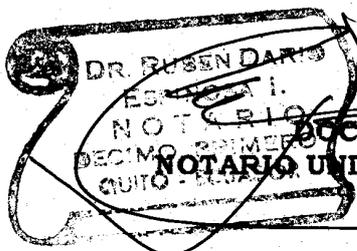
Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero ésta PRIMERA COPIA CERTIFICADA
firmada y sellada en Quito, a trece de Diciembre
del año dos mil .-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ. 0771, dictada el trece de Febrero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Transformación en Sociedad Anónima, Cambio de Denominación, Aumento de Capital, Fijación de Capital Autorizado, Elevación del Valor Nominal de las Acciones y Reforma de Estatutos de la Compañía **CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA POR LA DE EDITORIAL PLM DEL ECUADOR S.A.** otorgada ante mí, el ocho de Diciembre del año dos mil, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a quince de Marzo del año dos mil uno.-



Rubén Darío Espinosa Idrobo

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

Pa-

ZON: Mediante Resolución No. 01.0.IJ.0771, dictada por el señor Intendente de Compañías de Quito, el 13 de febrero del 2001, se aprueba la presente Escritura Pública de Transformación de Compañía Limitada en Sociedad Anónima, Cambio de Denominación de la compañía CLAIKENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIA. LTDA. por la de " EDITORIAL PLM DEL ECUADOR S.A.", aumento de capital, fijación de capital autorizado, elevación del valor nominal de las acciones y adopción de nuevos estatutos, otorgada ante el Notario Décimo Primero, Dr. Rubén Darío Espinosa; y de lo cual **tomé nota** al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución, otorgada ante mí, el 24 de enero del 2000.- Quito, a 16 de marzo del año 2001.-

Notaría 5ta



[Firma manuscrita]
DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

GRA.

TS...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ.0 SETECIENTOS SETENTA Y UNO**, del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**, de 13 de febrero del 2001, bajo el número **1218** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **506** del Registro Mercantil de tres de marzo del dos mil, a Fs. 837 vta., Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de Transformación de la Compañía de responsabilidad limitada en una sociedad anónima, cambio de denominación de la compañía "CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA, por la de "EDITORIAL PLM DEL ECUADOR S.A.", aumento de capital, fijación del capital autorizado, elevación del valor nominal de las acciones y adopción de nuevos estatutos, otorgada el 8 de diciembre del 2.000, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **07285**.- Quito, a dos de abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/mn.-



RESOLUCION No. 01.Q.IJ. ⁰⁷⁷¹

ROBERTO SALGADO VALDEZ,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de transformación de la compañía de responsabilidad limitada en una sociedad anónima, cambio de denominación de la compañía "CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA" por la de "EDITORIAL PLM DEL ECUADOR S.A.", aumento de capital, fijación del capital autorizado, elevación del valor nominal de las acciones y adopción de nuevos estatutos, otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de diciembre del 2000, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección de Compañías de la Intendencia de Control e Intervención y Jurídico de Trámites Especiales de la Intendencia Jurídica de la Oficina Matriz, han emitido informes favorables Nos. SC.ICI.IC.01.0208 y SC.IJ.DJCPTE.2001.35 de 5 y 12 de febrero del 2001, respectivamente, para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.00382 de 13 de noviembre del 2000;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la transformación de la compañía de responsabilidad limitada en una sociedad anónima, cambio de denominación de la compañía "CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIA. LTDA." por la de "EDITORIAL PLM DEL ECUADOR S.A.", aumento de capital, fijación del capital autorizado, elevación del valor nominal de las acciones y adopción de nuevos estatutos, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de denominación, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición de Terceros.

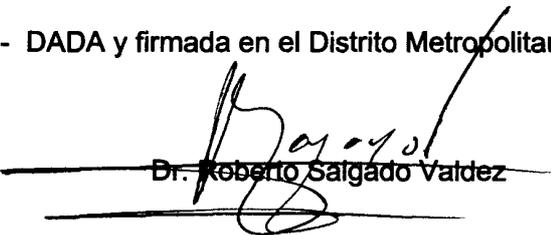
Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria, en lo atinente al cambio de denominación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Décimo Primero y Quinto del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas. b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

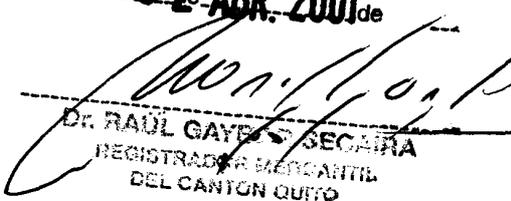
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 13 FEB. 2001


~~Dr. Roberto Salgado Valdez~~

CRP/ljp
Exp. 88720

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 1213 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 132 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 12 de **ABR. 2001** de




DR. RAUL GAYOSO SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO